



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00787 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Pereira, 23 de noviembre de 2017



**ID 144496**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 03 de septiembre de 2015 emitió acto administrativo **RV 2855** *“Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en zona no Micro focalizada”* dentro del proceso de Inscripción del predio *“ PLAN 3 ZONA 4 CASA 28”* ubicado en el barrio Camilo Torres, municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 144496.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo a notificar en dos (2) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 23 días, del mes de Noviembre de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RT-RG-FO-21 V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



**FECHA DE FIJACIÓN:** Pereira a los 23 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23 de noviembre, 24, 27, 28, 29 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



---

**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN:** Pereira 29 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

---

**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaIU

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2855 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

*“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”*

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID N° 144496 y que involucra al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Pereira – Risaralda el día 28 de abril del 2013.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas removerá de oficio los obstáculos

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2855 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que los casos remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas pueden ser decididos sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues a partir de la información que acompaña las mismas, resulta evidente la improcedencia de una inscripción en el RTDAF.

Que se ha adelantado el análisis previo y sus correspondientes actuaciones administrativas al caso que involucra el predio despojado y asociado al ID N° 14496 para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre el predio denominado "PLAN 3 ZONA 4 CASA 28", ubicado en el Barrio Camilo Torres, municipio de Dosquebradas- Risaralda, tal y como consta en la Declaración del Señor

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, en atención a lo adelantado anteriormente, pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de la causal de exclusión establecida en el numeral 6 del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, toda vez que: los hechos declarados hacen referencia a problemas que afectan las condiciones de seguridad de los ciudadanos, que se enmarcan particularmente en la presencia de delincuencia común dedicada a comercialización de estupefacientes, quienes inciden en la ejecución de otros delitos conexos, configurándose el supuesto normativo previsto en el numeral sexto del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, que dispone: 6. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, lo que significa que no se encuentran acreditados los presupuestos para iniciar formalmente el estudio de la presente solicitud.

Sumado a esto, en entrevista realizada el día 28 de agosto, en la sede URT-Pereira, a la Señora , identificada con cédula de ciudadanía N° , manifiesta que en razón al cobro de las vacunas realizadas por estas personas, deciden arrendar el inmueble, por lo tanto no se ve afectado el vínculo y disposición con el predio.

Que tal causal de exclusión se acreditó a partir de los siguientes hechos:

1. El estudio y análisis de la declaración presentada por el señor , identificado con cédula de ciudadanía N°6.030.835, quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Pereira - Risaralda el día 28 de abril del 2013, la cual nos fue remitida junto con el Anexo 11.

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2855 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

2. Entrevista realizada a la esposa, la Señora \_\_\_\_\_, identificada con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, el día 28 de agosto en la sede URT-Pereira, quien manifiesta que en razón al cobro de las vacunas realizadas por estas personas, deciden arrendar el inmueble, por lo tanto no se ve afectado el vínculo y la disposición del predio.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, no es procedente la iniciación formal del estudio del caso, por lo tanto.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Excluir del inicio formal de estudio para inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el caso presentado por el señor \_\_\_\_\_ en relación con el predio denominado "PLAN 3 ZONA 4 CASA 28", ubicado en el Barrio Camilo Torres, municipio de Dosquebradas-Risaralda.

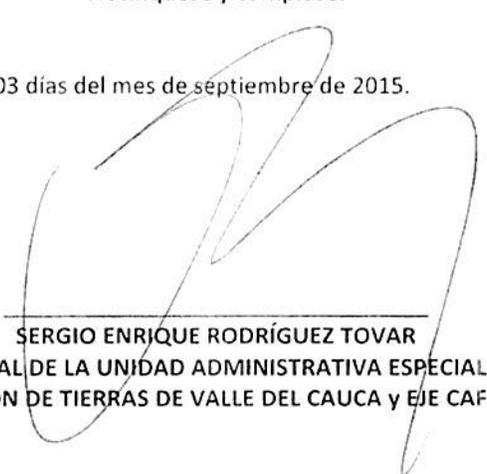
**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Pereira a los 03 días del mes de septiembre de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLE DEL CAUCA y EJE CAFETERO**

Proyectó: pesbar  
Revisó: CMMU  
ID: 144496